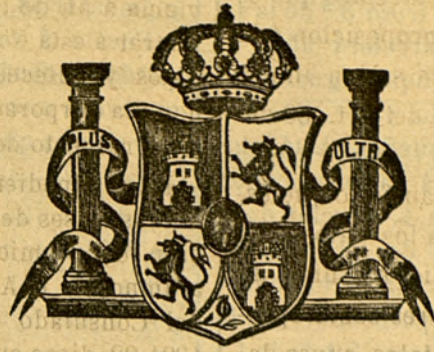


**PRECIO DE SUSCRICION.**

**PARA LA CAPITAL.**

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'40  
 Por tres id..... 4'90



**PARA FUERA DE LA CAPITAL.**

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número.... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 524.)

**BANCO DE ESPAÑA.—BURGOS.**

Nota de las cantidades ingresadas en la Caja de esta sucursal, en esta fecha, con destino á la Suscripcion nacional.

**Pesetas.**

El Depositario de la Junta provincial..... 1000  
 Burgos 18 de Noviembre de 1891.  
 =El Cajero, J. García.=P. el Interventor, Ricardo García Jimenez.  
 =V.º B.º = El Director, Nuñez de Arce.

**GOBIERNO CIVIL.**

Resultando vacante la tercera parte del número total de concejales de que debe componerse el Ayuntamiento de Bocos, he acordado, en uso de las facultades que me concede el art. 47 de la ley municipal, convocar á eleccion parcial de dos concejales por dicho distrito, que deberá celebrarse el domingo 6 del próximo mes de Diciembre en el modo y forma en que tuvieron lugar las últimas elecciones de Mayo, encargando á las autoridades y demás personas que intervengan en este acto la mayor garantía en la libre emision del sufragio.

Burgos 19 de Noviembre de 1891.

EL GOBERNADOR.  
 CARLOS CRÉSTAR.

Habiendo acordado la Comision provincial la nulidad de la eleccion de concejales del distrito de Zazuar, y en vista de la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 15 de Octubre último y del art. 10 del Real decreto de 24 de Marzo de este año, he acordado, en uso de las facultades que me concede el art. 47 de la ley municipal, convocar á nueva eleccion por dicho distrito en el número, forma y manera que tuvieren lugar las últimas elecciones de Mayo, señalando para que tal acto tenga lugar el domingo 6 del próximo mes de Diciembre, encargando á las autoridades y demás personas que intervengan en la eleccion citada la mayor garantía en la libre emision del sufragio.

Burgos 19 de Noviembre de 1891.

EL GOBERNADOR,  
 CARLOS CRÉSTAR.

La Diputacion provincial con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue:

«La Diputacion provincial, teniendo en cuenta que varios pueblos no han terminado en el plazo de cuatro meses concedidos por la circular publicada en el Boletin oficial de 7 de Julio último los expedientes de declaracion de responsabilidad para hacer efectivos los débitos por contingente provincial anteriores al año de 1883-84, acordó en sesion de 13 del actual conceder 15 dias de prórroga á los pueblos que se hallen en este caso para la terminacion de dichos expedientes.»

Y ejecutando el preinserto acuerdo, he dispuesto hacerlo público en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos que se hallen en descubierto de este servicio.

Burgos 20 de Noviembre de 1891.

EL GOBERNADOR,  
 CARLOS CRÉSTAR.

**Sanidad.**

Segun me participan respectivamente con fecha 13 y 14 del actual los Alcaldes de Roa y Castrillo Matajudios, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de ambos distritos municipales.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos limítrofes á dichas localidades.

Burgos 20 de Noviembre de 1891.

EL GOBERNADOR,  
 CARLOS CRÉSTAR.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Ferrocarriles.—Expropiaciones.**

Debiendo procederse á la expropiacion forzosa de las fincas enclavadas en el término municipal de Espinosa de los Monteros, que comprende el de esta villa y los de los pueblos de Santa Olalla y Para, cuyas relaciones rectificadas se inserta á continuacion, con motivo de las obras del ferrocarril secundario de La Robla á Valmaseda, en virtud de concesion hecha á D. Mariano Zuaznabar, vecino de Bilbao, por ley de 11 de Julio de 1890 y Real orden de 5 de Enero del año corriente, publicada en la Gaceta de Madrid de 9 del mismo, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 17 de la vigente ley de expropiacion de 10 de Enero de 1879, se hace saber á las personas y corporaciones á quienes afecta que pueden en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el periódico oficial, exponer cuanto crean conducente contra la necesidad de la ocupacion que se interesa.

Burgos 19 de Noviembre de 1891.

EL GOBERNADOR,  
 CARLOS CRÉSTAR.

*Relacion rectificada de propietarios de fincas que han de ser ocupadas con la via ferrea de La Robla á Valmaseda en el término municipal de Espinosa de los Monteros y pueblos de Para, Santa Olalla y dicho Espinosa.*

- 1 Rafael Pereda, su viuda.
- 2 Camino.
- 3 Victor Velasco.
- 4 Pio Lopez.
- 5 Camino.
- 6 Victor Velasco.
- 7 Timoteo Fernandez.
- 8 Victor Velasco.
- 9 Andrés Mazon.
- 10 Felipe Barquin.
- 11 Andrés Santayana.
- 12 Felipe Barquin.
- 13 Victor Velasco.
- 14 Camino.
- 15 Tomás Gomez.
- 16 Camino.
- 17 Felipe Barquin.
- 18 Juana Palacios.
- 19 Lucas Ezquerra.
- 20 El Ayuntamiento.
- 21 Manuel Santayana.
- 22 Petra Villarias.
- 23 Claudio Martinez.
- 24 Francisco Porras.
- 25 Timoteo Fernandez.
- 26 Valentin Maza.
- 27 Lucas Ezquerra.
- 28 Campa incógnita.
- 29 Santiago Gomez.
- 30 Jacinto Septien.
- 31 Victor Velasco.
- 32 Eusebio Fernandez.
- 33 Cipriano de la Maza.
- 34 Andrés Palacios.
- 35 Pio Lopez.
- 36 Feliciano Revuelta.
- 37 Benigno Arroyo.
- 38 Nicomedes Revuelta.

- 1 Felipe Barquin.
- 2 Victor Velasco.
- 3 Domingo Aja, herederos.
- 4 Ramon Rodeño.
- 5 Victor Velasco.
- 6 Demetrio Perez Santana.

- 7 Manuel Gonzalez.
- 8 Victor Velasco.
- 9 Rio.
- 10 Angel Arroyo.
- 11 Ciriaca Lopez.
- 12 Luis Baranda.
- 13 Pantaleon Pereda.
- 14 Ciriaca Lopez.
- 15 Manuel Gonzalez.
- 16 Basilio Canales.
- 17 Juan Gomez.
- 18 Pantaleon Pereda.
- 19 Demetrio Perez Santana.
- 20 Juan Rozas.
- 21 Cipriano de la Maza.
- 22 Camino real.
- 23 Ramon Venero.
- 24 Victor Velasco.
- 25 Camino.

- 1 Cipriano de la Maza.
- 2 Silvestre Palacios, herederos.
- 3 Nicomedes Revuelta.
- 4 Camino.
- 5 Demetrio Perez Santana.
- 6 Carmen Villasante.
- 7 Francisco Baranda.
- 8 Ramon Venero.
- 9 Dionisio Vallejo.
- 10 Cipriano Santana.
- 11 Camino.
- 12 Higinio Madrazo.
- 13 Gaspara Maza.
- 14 José Maria Angulo.
- 15 Donato Zorrilla.
- 16 Camino.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion del dia 7 de Noviembre de 1891.*

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina, y asistencia de los Sres. Chico, Martin, Casado, Plaza, Cecilia, Gutierrez, Alfaro, Cuadrao, Barbado, Arquiga, Morena, Pineda, Arnaiz, Sedano, y Rilova, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio en que el Excmo Sr. D. José Coello, Capitan General de este distrito, participaba haber de tomado posesion de dicho; y la Diputacion acordó quedar enterada con agrado y que se conteste en igual sentido.

Dióse nueva lectura de la proposicion de los Sres. Alfaro, Cuadrao, Gutierrez, y Yarto, referente á que se saquen juntos á pública subasta diferentes trozos de una carretera cuyos presupuestos de contrata sumados importen 50000 ó mas pesetas; y la Diputacion acordó por unanimidad tomar en consideracion la proposicion mencionada y que pasara á la Comision de Fomento.

Dióse lectura de otra proposicion presentada en el dia de hoy por los Sres. Cuadrao, Alfaro, Calvo, y Gutierrez, en que pedian: 1.º, que se gestione sin descanso para que el Estado se incaute des-

de luego de las carreteras números 4 y 10 del plan de las provinciales, que han sido incluidas en el general del Estado; 2.º, que una vez terminado el trozo 3.º de la 1.ª seccion de la carretera núm. 12 del plan se practique igual gestion con el Estado; y 3.º, que removiendo los pequeños obstáculos que se oponen á la terminacion del trozo 3.º de la 1.ª seccion de la carretera núm. 8 del plan, adoptando si fuese necesario el acuerdo que se tomó para concluir la anterior ó sea el trozo 3.º de la 1.ª seccion de la carretera núm. 12, se procure la pronta construccion de aquel, para enseguida gestionar por que el Estado se incaute de ella y sostenga su conservacion.

El Sr. Presidente declaró que se pondria á la órden del dia de la sesion próxima, con arreglo al artículo 58 del Reglamento.

Dióse así bien lectura de una proposicion suscrita por el Sr. Sedano, pidiendo: 1.º, que el gasto total de la construccion de los caminos provinciales deberá pagarse en su totalidad con los fondos del presupuesto votado anualmente por la Diputacion para esta clase de obras, entendiéndose que tienen derecho de prioridad por el órden con que estuviesen incluidas en el plan de carreteras provinciales: 2.º, que el pueblo ó los pueblos que por considerar de urgente necesidad la construccion de un camino provincial que cruce sus términos jurisdiccionales quisieran tener derecho de prioridad sobre aquellas que la tuvieren por el órden del plan, deberán satisfacer á la Provincia el 15 por 100 del importe de las obras y expropiaciones necesarias para llevar á cabo su construccion.

El Sr. Presidente declaró que dicha proposicion se pondria así bien á la órden del dia de la sesion siguiente.

El mismo Sr. dió al Sr. Cuadrao las explicaciones que habia pedido en la sesion anterior relativas al trozo 3.º de la seccion 1.ª de la carretera provincial de Burgos por Arroyal á la Pinza.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe D. Máximo Alvarez Santa Maria solicitando que se ordenase al Alcalde el abono de sus dietas, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo que se aprobase en revision la resolucion adoptada por la Provincial y que se ordenase al Alcalde actual que bajo su mas estrecha responsabilidad abone á dicho comisionado sus dietas, importantes 44 pesetas 75 céntimos, sin perjuicio de reclamar después su importe del Ayuntamiento anterior, que fué el que dió lugar á la expedicion del apremio, y que se prevenga á

dicho comisionado que en lo sucesivo cuide de consignar en el expediente las causas que impidan la práctica de las diligencias reglamentarias.

Puesto á votacion el dictámen, quedó aprobado por todos los Sres. presentes menos por los Sres. Chico y Cecilia que votaron en contra.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Alcalde de Valdezate remitiendo una certificacion del acuerdo adoptado por aquel Ayuntamiento del que aparece que el municipio para dar cumplimiento á lo dispuesto en la circular publicada en el Boletin oficial de la provincia por la cual se concedió á los Ayuntamientos el plazo de 4 meses para la instruccion de expedientes de responsabilidad por los descubiertos del contingente provincial de cuotas atrasadas, y examinado el instruido el año de 1884, acordó por unanimidad declarar responsable de la cantidad que se adeuda en dicho concepto á los Ayuntamientos de los años 1870 á 30 de Junio de 1881: dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo que se prevenga al Alcalde manifieste si la declaracion de responsabilidad se hizo previa audiencia de los interesados, y que de lo contrario se haga nuevamente, oyéndoles antes y fijando después las cantidades de que cada uno deba responder; y se acordó aprobar dicho dictámen.

En el expediente formado á instancia del Ayuntamiento de Hoya de Roa en solicitud de perdon de la contribucion territorial por las pérdidas de cosecha que causó en los campos de aquella localidad el pedrisco que cayó en ellos el dia 13 de Agosto del año último, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo que se perdonen á aquel pueblo las dos terceras partes de la contribucion, ó sea la cantidad de 5233 pesetas 4 céntimos, de conformidad con lo dispuesto por el art. 97 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, y que se remita á la Delegacion de Hacienda de esta provincia copia literal certificada de esta resolucion á los efectos del art. 105 de dicho Reglamento; y se acordó así por unanimidad.

Examinada la cuenta general de las operaciones verificadas en la caja de ahorros del Hospicio provincial durante el año económico de 1890-91, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, aprobarla y que se archive en el de la Provincia.

En el expediente instruido á virtud de instancia dirigida por el Alcalde de Aranda solicitando que se conceda al actual municipio plazos para el pago de sus débitos atrasados del contingente provin-

cial á calidad de satisfacer en cada año el 30 por 100 de aumento sobre la cuota perteneciente al mismo, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo que se desestime dicha pretension, encargando al Alcalde que el Ayuntamiento haga inmediatamente las declaraciones de responsabilidad con arreglo á la Real órden de 19 de Marzo de 1879, determinando la cantidad de que tenga que responder cada uno de los Concejales de los Ayuntamientos á quienes se declare responsables. Dióse así bien lectura del voto particular del Sr. D. Gregorio Pineda proponiendo que se suspenda el procedimiento de apremio pendiente contra el Ayuntamiento de Aranda, siempre que desde luego comience á instruir todos los expedientes de responsabilidad contra los Ayuntamientos que han funcionado desde el año de 1874 á 1890 inclusive para depurar la responsabilidad que corresponde á cada uno de dichos Ayuntamientos y á cada Concejal del mismo, señalando para ultimarlos el plazo de seis meses.

Abierta discusion sobre el voto particular, el Sr. Pineda, su autor, le defendió, manifestando que era injusto apremiar en concepto de responsables por negligencia á los actuales Concejales que se hallan al frente del municipio desde 1.º de Julio último por descubiertos que se remontan hasta el año de 1874, siendo así que el tiempo transcurrido desde que tomaron posesion ha sido sin duda alguna insuficiente para terminar los 16 expedientes de responsabilidad que han tenido necesidad de instruir para dicho objeto.

Dióse lectura de una enmienda presentada por el Sr. Cecilia, en que dicho Sr. Diputado propone se conceda al Ayuntamiento de Aranda un plazo de 10 años para el pago de dichos débitos.

El Sr. Presidente preguntó á la Comision de Hacienda si la enmienda presentada afectaba al fondo del dictámen y del voto particular; y habiendo contestado á nombre de la misma el Sr. Alfaro en sentido afirmativo, dicho Sr. Presidente declaró que pasaria la enmienda con el expediente á la expresada Comision de Hacienda á los efectos del art. 53 del reglamento.

Dada cuenta del oficio dirigido á esta Corporacion por D. Genaro Martin, Teniente de Alcalde de Villasandino, pidiendo que se alce el apremio dirigido contra el Ayuntamiento de aquel distrito por sus descubiertos del contingente provincial, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda, en el que, bajo el fundamento de que de las 5309 pesetas 13 céntimos por las cuales habia sido apremiado ha satisfecho 2106, se proponia se

le alzara el apremio tan pronto como completase el pago del 50 por 100 de la expresada suma de 5309 pesetas 13 céntimos.

Abierta discusion, el Sr. Rilova manifestó que, teniendo en cuenta el precedente que generalmente se ha seguido de levantar los apremios cuando los Ayuntamientos han satisfecho el 50 por 100 de las cantidades para cuya realizacion han sido expedidos, procedia aprobar el dictámen.

El Sr. Cuadrao sostuvo que no debia aprobarse el dictámen en razon á que el Ayuntamiento de que se trata tiene descubiertos de cuotas atrasadas, ó sea anteriores al año económico de 1883-84, y formuló como enmienda la proposicion de que no se levantara el apremio contra ningun pueblo, expedido por razon de débitos corrientes, ó sea de los posteriores al año económico de 1882-83, mientras no hubiesen pagado la cantidad total para cuya realizacion habia sido expedido dicho apremio; y después de breves palabras del Sr. Gutierrez, se declaró el punto suficientemente discutido, y puesta á votacion nominal la proposicion verbal del Sr. Cuadrao, se acordó desechar dicha proposicion por mayoría de 15 votos contra 3.

Seguidamente se puso á votacion el dictámen de la Comision y quedó aprobado por mayoría de 10 votos contra 8.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Peñaranda de Duero haciendo presente que el expediente de responsabilidad instruido por aquel Ayuntamiento contra los Concejales de administraciones anteriores se halla pendiente del recurso de apelacion interpuesto por la misma para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion contra el acuerdo del Sr. Gobernador civil de la provincia en que se declaró la nulidad de la resolucion del Ayuntamiento recaida en él, y que por tanto creen haber cumplido lo que se ha ordenado á todos los Ayuntamientos de la provincia en la circular publicada en el Boletín oficial.

Diose cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda en que se proponia que se ordenase al Ayuntamiento que si en el preciso término de 10 dias no termina el expediente de responsabilidad, previa audiencia de los interesados, determinando la cantidad de que se declare responsable á cada concejal, se expedirá apremio contra el Ayuntamiento actual por los descubiertos de períodos anteriores á su administracion.

Puesto á votacion el dictámen quedó aprobado.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diez de la noche.

Burgos 7 de Noviembre de 1891.

=El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina.=Los Diputados Secretarios, Vicente Rilova. = Felix Sedano.

## DELEGACION DE HACIENDA.

### *Clases pasivas.*

Suprimidas por Real decreto de 27 de Octubre último todas las Administraciones Subalternas de Hacienda de esta provincia, y creyendo las Administraciones de partido de nueva creacion de atribuciones para verificar el pago de sus haberes á los individuos de Clases pasivas, esta Delegacion ha acordado centralizar el referido pago en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de la provincia, en cuya Oficina percibirán sus haberes desde 1.º de Diciembre próximo todos los individuos de dichas clases que hasta el mes actual han venido cobrándolos en las extinguidas Administraciones Subalternas.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que en el caso probable de que algunos no se presenten personalmente á verificar el cobro y opten por nombrar apoderados en esta capital, deberán indispensablemente sujetarse al realizar tales nombramientos á las formalidades que establecen los artículos 28, 29 y 30 de la Instrucción de 25 de Febrero de 1885, que se reproducen á continuacion á fin de evitar errores.

Burgos 16 de Noviembre de 1891.  
=El Delegado de Hacienda, P. I., Alvaro Solano.

Art. 28. Con arreglo á lo determinado en el art. 32 de la Real orden de 25 de Octubre de 1850, los individuos de Clases pasivas que no cobren personalmente, pueden conferir su representacion á otras personas por medio de poder en forma legal ó de autorizacion administrativa.

Art. 29. Las autorizaciones que extiendan en lo sucesivo los interesados que residan en Madrid y Capitales de provincia se sujetarán al modelo adjunto, que se extenderá ante el Contador de la Junta ó Interventor de Hacienda respectivamente, firmándolas á su presencia el interesado, y uno ó dos testigos cuando los expresados funcionarios lo crean necesario para identificar la persona del acreedor.

Art. 30. Los interesados que residan en pueblos no capitales de provincia deberán presentar á los Alcaldes copia extendida en papel del sello 12.º, de la certificacion, orden ú otro documento que acredite la concesion de derecho, al pie de cuya copia extenderán la autorizacion para cobrar, firmándola tambien uno ó dos testigos segun dichas Autoridades lo crean

oportuno al objeto, autorizándola además el Alcalde y Secretario, y sellándola con el del Ayuntamiento la remitirá de oficio dicho Alcalde al Delegado de Hacienda de la respectiva provincia.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de que se hará mencion se halla el siguiente edicto original.=D. Rafael Palacios Lopez, Juez municipal en cargos de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que el dia 14 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y en el municipal de Villorobe, las fincas que á continuacion se expresa, embargadas á Pedro Palacios Martinez, vecino de Uzquiza, para hacer pago de las responsabilidades que le fueron impuestas en la causa que se le sigue sobre estafa.

### *Fincas que se enajenan.*

Una heredad en Portilla la Mojada, término de Uzquiza, de 2 celemines de sembradura, tasada en 6'50 pesetas.

Otra en dicho término, de celemin y medio, en 4'75.

Otra en la Serna, de 1 celemin y 3 cuartillos, en 4'50.

Otra á Arroyo Perona, de 3 celemines, en 10'50.

Otra en la Vega de Abajo, de celemin y medio y 1 cuartillo, en 3.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y para tomar parte en ella consignarán los licitadores previamente el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas, no existiendo el título de propiedad de las mismas.

Dado en Burgos á 16 de Noviembre de 1891.=Rafael de Palacios.  
=Por mandado de S. Sría, Nicolás Lopez.

### Sedano.

D. Julian de las Heras y Relaño, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Sedano,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en el expediente sobre exaccion de costas impuestas á Conrado Manjon Alonso, vecino de Barrio Panizares, por consecuencia de la causa que

se le formó por robo de efectos, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado el dia 9 de Diciembre próximo á las doce de su mañana las fincas siguientes, como de la pertenencia del Conrado:

Una casa en Barrio Panizares, sin número, mide 10 metros de longitud por 8 de latitud, con alto y bajo, tasada en 125 pesetas.

Una tierra en dicho pueblo, al sitio de Ontañon, de 12 áreas, en 10.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la compra, advirtiéndose que todas las fincas, aunque sin títulos, se hallan, sin embargo, inscritas en el registro de la propiedad, sin que los licitadores puedan exigir otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para el remate.

Dado en Sedano á 12 de Noviembre de 1891.=Julian de las Heras.  
=Por su mandado, Martin Santa Maria.

### Villadiego.

D. Higinio Martinez Peña, Juez municipal de esta villa de Villadiego, en funciones de instruccion de la misma y su partido por traslacion del propietario,

Hace saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Julian Fuentes del Olmo en la causa que se le ha seguido por robo, se subastarán en pública licitacion el dia 5 de Diciembre próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado las fincas rústicas que se expresará, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta se consignará el 10 por 100 de la tasacion dada á las fincas y la cédula personal.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

3.ª Careciéndose de títulos de las fincas que han de ser subastadas, será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Villadiego á 16 de Noviembre de 1891.=Higinio Martinez.=Por su mandado, Francisco Martin.

### *Fincas que han de ser subastadas.*

Una tierra á Comparada de 3 celemines, término de Guadilla, tasada en dos pesetas.

Otra al Hoyuelo, cabida de 6 celemines, en 1.

Otra á Fuente-rebucia, de 6 celemines, en 1.

### Baltanás.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Basilio Alvaro Pinillos, vecino de Espinosa de Cerrato, en causa que se le siguió sobre lesiones, le fué embargada la finca siguiente, sita en término de Royuela:

Una tierra en término del expresado pueblo, partido judicial de Lerma, al pago titulado Vallo-lengo, de media fanega, tasada en 5 pesetas.

Cuya finca se saca por primera vez á pública subasta por el precio de su tasación, la cual tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción y municipal de Royuela el día 9 de Diciembre próximo á las once de la mañana, debiendo advertirse que no existe título de propiedad y que será de cuenta del rematante suplir su falta y pagar el impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, Caja general de Depósitos, Banco de España ó sus Sucursales el 10 por 100 efectivo del importe de la tasación; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dicha tasación.

Dado en Baltanás á 14 de Noviembre de 1891.—Ciriaco Manzanares.—Por mandado de S. Sría., Lic. Ramon Paz.

### ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Secretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4 de la Real orden de 13 de Abril último, los Maestros que hayan solicitado tomar parte en las oposiciones para mejora de sueldo de las escuelas de niños se presentarán en esta Universidad el día 26 del actual para dar principio á los ejercicios cuando designe el tribunal.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 18 de Noviembre de 1891.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

### CAMPO PRÁCTICO DE AGRICULTURA.

En este Establecimiento agrícola se hallan de venta los árboles que á continuación se expresa:

2100 manzanos á 50 céntimos de peseta uno.

950 perales á id.

180 ciruelos á id.

270 avellanos á 25 céntimos de peseta cada uno.

100 groselleros á id.

25 pinos piñoneros á id.

70 cipreses á 75 céntimos de peseta uno.

160 acacias á 50 céntimos cada una.

200 olmos á id.

350 espinos para seto, á 2 pesetas el 100.

Las personas que deseen adquirir cualquiera cantidad de los árboles relacionados, se presentarán en la Secretaría de la Diputación provincial á recoger el talon correspondiente y satisfacer el importe del pedido.

Burgos 18 de Noviembre de 1891.—El Diputado Inspector, Rodrigo Arquiaga.

### Alcaldía de Quintanillabon.

Habiéndose terminado el repar-timiento de la contribución de consumos de este distrito municipal para el año de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocación material en su aplicación puedan presentar sus reclamaciones en dicha Secretaría en el plazo señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

Quintanillabon 17 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Buenaventura Oñate.

### Alcaldía de Garganchon.

La cobranza de la contribución territorial é industrial de este distrito correspondiente al segundo trimestre del actual año económico tendrá lugar el día 29 del corriente en la casa consistorial desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Garganchon 16 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Rafael Santa Cruz.

### Alcaldía de Villovela de Esgueva.

En este pueblo han sido recogidos dos bueyes negros: el uno como de 6 á 7 años, con cencerro al cuello, tiene el cuerno derecho despuntado y una muesca en la oreja derecha; el otro de 3 á 4 años, malencornado, entero, tiene las astas muy aguzadas y la oreja derecha rasgada.

Y siendo de dueño desconocido, se anuncia para que el que lo sea

pase á recogerlos, previo el pago de manutención, dentro del término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados que sean se procederá á su venta.

Villovela de Esgueva 18 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Tomás Valdazo.

### Juzgado municipal de Modubar de la Emparedada.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Las personas que deseen desempeñarla presentarán sus solicitudes al Juez municipal del mismo en el término de 15 días, advirtiéndose que es condición indispensable saber leer y escribir, tener conocimientos judiciales y reunir las circunstancias que requiere el artículo 474 de la ley del Poder judicial.

Modubar de la Emparedada 10 de Noviembre de 1891.—El Juez municipal, Miguel Gonzalez.

### Guardia civil.—12.º Tercio.

El día 30 del mes actual á las once de su mañana se venderá en pública subasta en la casa Cuartel de la Guardia civil de esta Capital, calle de Santa Clara, núm. 64, un caballo perteneciente al fondo de remonta de Sres. Jefes y Oficiales de este Tercio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en aquella.

Burgos 19 de Noviembre de 1891.—El Coronel Subinspector accidental, Antonio Linares Bedoya.

### PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE BURGOS.

Relación nominal de los individuos del Ilustre Colegio de Abogados de esta Capital que han contribuido á la Suscripción nacional para el alivio de los desgraciados habitantes de Consuegra.

	PESETAS.
Excmo. Sr. D. Antonio Martinez Acosta.....	25
D. Victoriano Zumárraga Salazar.....	4
D. Joaquin Quintana Gutierrez.....	5
D. Adolfo Garcia Inés....	5
D. Francisco Villarejo Rusio.....	5
D. Andrés Daucausa Oribe	5
D. Mariano Linares Díez..	3
D. Manuel Gaitero Gil...	3
D. Francisco Quintana Saenz de Miera.....	2'50
<b>Total.....</b>	<b>57'50</b>

Burgos 20 de Octubre de 1891.—El Secretario de gobierno accidental, Valentin Jalon.—V.º B.º Eugenio G. Mansilla.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### Alcaldía de Gumiel de Izan.

Desde tiempo inmemorial se viene celebrando en esta villa la renombrada feria titulada de Santa Lucía, cuya concurrencia y transacciones han sido siempre numerosas. El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, teniendo en cuenta la conveniencia y utilidad que reportaría en general á los concurrentes, ha determinado señalar la celebración de la expresada feria en los días del 4 al 8 del mes de Diciembre próximo.

Para satisfacción de los concurrentes se advierte que este vecindario se halla dispuesto á proporcionar posadas arregladas y en buenas condiciones. Que las cercanías de esta villa tienen pastos abundantes para el ganado, así como también que se hallan libres de pago los sitios y derechos de feria.

Gumiel de Izan 14 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Fermin Ruiz. 3—15

#### Los sargentos y la Administración municipal.

Comprende las leyes de 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885, el reglamento del mismo año, Real decreto de 25 de Setiembre último y otras disposiciones aclaratorias, con gran número de formularios para que los Ayuntamientos sepan á que atenerse respecto de esta clase de destinos.

Pídase en Madrid al Director de El Secretariado, incluyendo una peseta en sellos.

Habiendo tomado en arriendo D. Atanasio Gonzalez Alonso por dos años la caza del monte de Citores del Páramo, dividido en tres cuarteles titulados Dehesilla, Corrales y Carrecastro, queda desde luego prohibida la entrada en dicho monte á toda clase de personas para el ejercicio de la caza.

#### Interesante á los consumidores y vendedores de jabon.

En la fábrica de José Llosas, calle del Progreso, núm 16, Burgos, se venden jabones morenos, blancos, y pintas variadas, clases muy buenas y precios ventajosos. 13

#### Landia y sobrino, Burgos.

Entarimados.—Los hay de todas clases en pino blanco, rojo, tea y del país, desde 1'30 pesetas metro cuadrado en adelante.

Yesos superiores tamizados en varias clases.

Cal hidráulica.—Legítima de Zumaya, á 3'50 pesetas saco de 69 kilogramos con envas. 14